

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002, que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de la normativa; de la Ley Foral 14/2004, que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y el procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Ley Foral por el que se regulan los tributos sobre el juego en la Comunidad Foral de Navarra, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

En el proyecto de Ley Foral por el que se regulan los tributos sobre el juego en la Comunidad Foral de Navarra destaca los siguientes aspectos:

a) En el artículo 1º se regula el ámbito de aplicación. Le corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción de los tributos sobre el juego en los

supuestos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Convenio Económico,

b) El artículo 2º se ocupa de regular el hecho imponible: la autorización, organización o celebración de las actividades de juego incluidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra.

c) El artículo 3º regula las exenciones de los tributos sobre el juego.

d) Los artículos 4º y 5º se dedican a identificar los sujetos pasivos y a fijar el devengo del Impuesto, respectivamente.

e) El artículo 6º regula la base imponible del tributo en cada juego.

f) Los artículos 7º a 12 están dedicados a regular los tipos de gravamen de cada juego.

g) El artículo 13 se ocupa de regular con carácter general las obligaciones formales y materiales relativas al pago de los tributos. Se habilita la persona titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera para que establezca las declaraciones o autoliquidaciones a presentar, así como la determinación del lugar, forma y plazos del ingreso a efectuar.

h) El artículo 14 efectúa una remisión a la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en lo referente a las infracciones y sanciones relacionadas con los tributos sobre el juego.

i) El Capítulo segundo está dedicado al Impuesto estatal sobre las actividades del juego. Dentro de él, en el artículo 15 se establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Convenio Económico, en la exacción del Impuesto sobre las actividades de juego de competencia estatal, determinadas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la Comunidad Foral de Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Por tanto, este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas jurídicas o a personas físicas, hombres y mujeres, que se puedan

ver afectadas por las medidas que introduce en cuanto a los tributos sobre el juego.

No obstante, aunque de aquí se puede deducir que el proyecto de Ley Foral afecta en teoría al acceso y control de recursos de mujeres y hombres, se considera que no incide inequívocamente de forma discriminatoria en la posición personal y social de mujeres y hombres, y no afecta al logro efectivo de la igualdad entre sexos.

Hay que destacar que las medidas introducidas por la norma objeto de este informe no afectan de modo diferente a la posición y situación social, laboral, económica o política de las mujeres y hombres. No va a haber una relación menos equitativa en el papel de los hombres y mujeres como consecuencia de la aplicación de la norma, sino que lo que se espera de ella es un aumento de la recaudación tributaria en beneficio de la ciudadanía en general.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. No se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la

actualidad. Tal es el caso de la expresión “jugadores”. Esta palabra es usada con inusitada profusión en la legislación sectorial del juego, tanto nacional como foral. Lo mismo sucede en la norma tributaria del Convenio Económico con el Estado. Además, no se ha encontrado una expresión adecuada para sustituirla, que no induzca a confusión.

Finalmente ha de constatarse que se han cambiado las palabras “los participantes” por “las personas participantes”; “los operadores” por “las entidades operadores”; “los organizadores” por “las entidades organizadoras”.

Pamplona, 19 de octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y
ASESORAMIENTO JURÍDICO



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra
Araren Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Asesoramiento y Asesoramiento Jurídico

Javier Zabaleta Zuñiga

Vº Bº

EL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE
NAVARRA



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra

Luis Esain Equiza